



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00404-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **Resuelve:**

1º Téngase por notificado al demandado **Álvaro Montañez Mora** por **conducta concluyente**, del auto calendarado 20 de agosto de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago [013AutoMandamientoPago], de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de presentación del escrito que antecede [024ContestacionDemanda -025CorreoRecibido] el **3 de diciembre de 2021**., quien actúa en causa propia y contestó la demanda **sin proponer** excepciones de mérito. [024ContestacionDemanda]

2º Requerir al demandado **Álvaro Montañez Mora** para que proceda a **inscribir** la dirección electrónica almon_20@hotmail.com toda vez que el mismo **no se encuentra reportado** en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

3º Se advierte a los apoderados judiciales, que los memoriales deben ser allegados a través del correo electrónico que tenga registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, **so pena**, de que el despacho se **abstenga** a dar trámite de los mismos, lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fa0471b590990a93e63289fde4bffc9cc5305de712abca85360c7740e08655**

Documento generado en 21/04/2022 09:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>